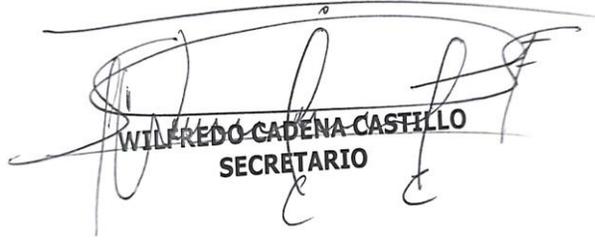




Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : WILSON NOVA
Endosatario : DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
Radicado : 683852042001-2021-00097

Constancia: Al despacho de la señora Juez, memorial de la abogada Diana Carolina Rueda Galvis, en calidad de endosatario en procuración, presenta memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

Landázuri, 10 de noviembre de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a memorial presentado por la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, por medio del cual solicita sustitución del poder a ella conferido, al verificar el expediente, se evidencia que a la solicitante no se le confirió poder, sino endoso en procuración, razón por la cual no es procedente acceder lo solicitado.

Sobre el particular, ENDOSO EN PROCURACIÓN Y/O PARA COBRO: "Es un endoso limitado que se anuncia por medio de las cláusulas "en procuración", "al cobro", u otra equivalente y es, a la vez, un endoso especial que legitima por sí solo si en él se menciona el nombre del endosatario.

No transfiere la propiedad, pero faculta y a veces obliga al endosatario para ejercer determinadas actividades propias de un tenedor: a) Presentar el documento a la aceptación; b) **Cobrarlo judicial** o extrajudicialmente; c) endosarlo en procuración; d) Protestarlo; e) y en general, tendrá los derechos de su representado, incluso los que requieren cláusulas especiales salvo el de transferencia del dominio.

Pero también se le adscriben a ese endosatario las obligaciones de su representado, por ejemplo, entregarlo contra pago, dar aviso de su rechazo a las partes cuya dirección conste en el título, etc.

Por eso es dable afirmar que tanto derechos como obligaciones de este endosatario están bien definidos en la Ley. Son los de un verdadero mandatario cuyo mandato cambiario no termina con la muerte del mandante, lo que está en consonancia con nuestro artículo 1284 del Código de Comercio. "Si el endosatario no cumple con las cargas y deja caducar las acciones de regreso, incurre en responsabilidad profesional y patrimonial".

Claro lo anterior es de entenderse que el endoso en procuración, como se indicó en renglones anteriores, es susceptible de endoso; es decir que el endosatario podrá sin perjuicio de los demás requisitos; endosar su "mandato" nuevamente, transfiriendo la totalidad de sus responsabilidad en las mismas condiciones; no obstante de ninguna manera



lo anterior determina, que el endoso en procuración sea susceptible de "sustitución"; que en aplicación al caso que nos atañe, el documento aportado por la endosataria Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, contiene la expresión "sustitución de poder" lo cual impide el perfeccionamiento de su pretensión la cual es transferir el "mandato" conferido por el titular inicial de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la sustitución solicitada por la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO